

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210057100**.

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.) Alléguese el poder para iniciar la presente acción ejecutiva, en la forma y términos previsto por el inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso.

2.) Adecúese la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses de mora, toda vez que, de acuerdo con el contrato allegado como báculo de la ejecución, éstos empezarán a liquidarse desde el día siguiente a la calenda en que el co-contratante demandado debía pagar la totalidad del precio del automotor.

3) Amplíense los hechos de la demanda, indicando quién ostenta la tenencia material del vehículo objeto del contrato de compraventa.

Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 106, hoy 31 de agosto de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5b8b640908cf3def6e212257a02e26e8d5f87c2b70a2b63663ed7877
bc46016**

Documento generado en 30/08/2021 06:59:04 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**